Y mi del Rey con / y inserta una carta
de gracia de arriba y rescebimos de la
Reyna /

Yo el Rey en alcaga corregidor desta muy noble y muy leal provincia de
guipuzcoa y su tierra y Vos los concejos justicias regidores
caballeros escuderos hidalgos y omes buenos de las villas y lugares
de la dicha provincia sabed que por parte de los concejos justicias regidores
caballeros escuderos hidalgos y omes buenos de la villa de ayscoitia
y la villa de azcoitia y cada uno de vos que en nombre
de los dichos concejos y cada uno de vos que en nombre
de la dicha provincia y de la villa de azcoitia y de cada uno
de los dichos concejos y cada uno de vos que en nombre
de la dicha provincia una carta de gracia de la reyna
de la cual tenor es el que sigue

Muy ilustre señor francisco drake ynglés ha algunos dias armada con
treinta navios en la costa de galicia y mandol robando los pueblos de
los subditos y vasallos de su magd y passa su atrevimiento tan adelante
que ha echado gente en tierra y robado y hecho todo el daño que ha podido
en algunos lugares de la dicha costa = y por esta razon tiene por tan
adelante y determinado de venir para inglaterra y por acabar de hacer
pretendiesse de hazer segundaño en esta costa conviene que vayamos
y la gente de esta provincia estena de arcabuzes con sus armas y
arcabuzeria con la municion que conviene para que en caso
que se pretendiesse hazer segundaño no solo se pueda estorbar
y el castigo que merece su atrevimiento y para que V. m. hordene
a los vezinos de esta provincia lo que a su juicio hay que se vengan con
y aere breves de la costa de la dicho y hordenio el dicho que fuere
tendido de la cambo a V. m. cuiamy ilustre señor nuestro nos pere
y guarde como puede de su tierra a nueve de noviembre de mil y quinientos
y ochenta y cinco = muy ilustre señor = besamos a V. m. las manos
garcia de arze = y la dicha carta y traslado sobre el dicho se man
daron leer y por los dichos mandamos hordinarios para que se tome ayer
cuidado y sobre sus armas con la arcabuzeria y municion que
conviene para los efectos que por la dicha carta se ha de cumplir
cumplimiento mandar dar y dieron para cada uno que se quiere de
vos en la dicha razon y por vos no que luego se recuerde se pagais
a percibir y lo apercibais a vos y a los otros apercibidos con sus
armas y la arcabuzeria con la municion que conviene a su tiempo de
guerra para los efectos y casos referidos en la dicha carta
so pena de mil ducados y fecho de quinientos y con apercibimiento
mil maravedis para la camara y fisco de quinientos y con apercibimiento
vos hago. y contra los rebeldes se procederia a rigor de
ayscoitia a veinte dias del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta
y cinco años = licenciado alcaga = por mandado del
corregidor Joan de Azcoitia =

Y he concertado con el original Joan de [illegible]

Sunder-